

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.

La entrada en vigor de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y el haber derogado algunos de los apartados del artículo 3 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, de desconcentración de competencias a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación, ha supuesto la necesaria determinación de los órganos competentes en la materia de tráfico jurídico de los bienes de las Entidades Locales, a fin de evitar la concentración de expedientes administrativos que se vienen produciendo en determinados órganos de la expresada Consejería.

Con el presente Decreto se concretan los distintos órganos de la Consejería de Gobernación, así como las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía que asumen las competencias en materia de tráfico jurídico de los bienes de las Entidades Locales de Andalucía contenidas en la Ley Autonómica.

La Disposición Final Segunda de la Ley permite a este Consejo de Gobierno acordar el desarrollo de las normas necesarias para la determinación de los órganos competentes en esta materia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de noviembre de 2000,

D I S P O N G O

Artículo 1. Atribución de competencias relativas a la enajenación de bienes patrimoniales de las Entidades Locales.

1. De conformidad con el artículo 16.1.c) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, se determina como órgano competente para la autorización de la enajenación, gravamen o permuta de bienes, si el valor del bien excede del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad, al titular de la Consejería de Gobernación.

2. La previsión contenida en el segundo párrafo del apartado c) del artículo 16.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, relativa al control de legalidad de los expedientes de enajenación, gravamen o permuta de bienes, si el valor del bien es inferior al veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad, corresponde a los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma.

3. La recepción de las notificaciones y los expedientes de cesiones gratuitas previstas en el artículo 27.5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, corresponde a los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. Atribución de competencias relativas a la enajenación del Patrimonio Municipal del Suelo.

1. Se determina como órgano competente para la autorización de la enajenación, gravamen y permuta de los bienes y derechos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, si el valor excede del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad, al titular de la Consejería de Gobernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre.

2. La recepción de la comunicación prevista en el artículo 17.2 de la reiterada Ley 7/1999, de 29 de septiembre, corresponde a los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Atribución de competencias en orden a los bienes comunales.

1. La aprobación contemplada en el artículo 6 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, se atribuye a los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma.

2. Corresponde a los expresados Delegados la recepción de los expedientes a que hace referencia el artículo 43.2 de la reiterada Ley 7/1999, de 29 de septiembre.

Artículo 4. Atribución de competencias relativas a adquisición de bienes y derechos.

La toma de conocimiento de las adquisiciones de bienes y derechos realizadas por las Entidades Locales a que se refiere el artículo 10.3.d) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, corresponde a los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5. Atribución de competencias a la Dirección General de Administración Local.

1. Se establece como órgano competente para la autorización de los contratos de permutas de bienes, que se recoge en el artículo 24.2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, al titular de la Dirección General de Administración Local, siempre y cuando no exceda del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad. En el supuesto de que el bien a permutar supere el expresado porcentaje, el órgano competente será el titular de la Consejería de Gobernación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.3.d) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, se establece como órgano competente para la emisión del informe a que alude el artículo 21.c) de la expresada Ley al titular de la Dirección General de Administración Local.

3. La autorización prevista en la Disposición Transitoria Primera de la Ley se atribuye al titular de la Dirección General de Administración Local. Los informes que se contemplan en la expresada disposición se emitirán por el Servicio correspondiente.

4. Las restantes competencias en materia de tráfico de bienes de las Entidades Locales corresponde al Director General de Administración Local.

Disposición Transitoria. Los expedientes en tramitación en la Consejería de Gobernación serán resueltos por su titular, siempre y cuando se refieran a autorización, y por el titular de la Dirección General de Administración Local los restantes.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición Final Primera. Se autoriza al titular de la Consejería de Gobernación para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

Disposición Final Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de noviembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 426/2000, de 7 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal.

El Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) ha estimado oportuno adoptar su escudo heráldico y bandera municipal, a fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de enero de 1998, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 66, de fecha 16 de junio de 1998, lo elevó a la entonces Consejería de Gobernación y Justicia para su aprobación definitiva.

Solicitado el 29 de marzo de 2000 informe a la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes no lo ha emitido hasta la fecha. El artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, establece en su apartado 4 que el informe de la Real Academia deberá emitirse en el plazo de dos meses, en caso contrario, se entenderá favorable y se continuará la tramitación del expediente.

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, artículo 22.2.b), y el contenido en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de noviembre de 2000,

D I S P O N G O

Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) para adoptar su escudo heráldico y bandera municipal, que quedarán organizados en la forma siguiente:

Escudo: De azur, una torre de oro adjurada de gules, acompañada de dos pinos arrancados de plata y superada de dos remos de oro en sotuer. Al timbre, Corona Real cerrada.

Bandera: En la proporción de 11 por 18, de color azul marino con un ceñidor claro cargado de una vara blanca. Centrado y sobrepuesto, el escudo de armas local.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de noviembre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 31 de octubre de 2000, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), de los bienes y derechos necesarios para llevar a cabo la ejecución de las obras correspondientes en el proyecto de construcción del saneamiento integral de la Costa del Sol Oriental Axarquía: Colectores interceptores, estaciones de impulsión, emisarios submarinos del núcleo costero de Vélez-Málaga.

El Ayuntamiento de Vélez-Málaga, de la provincia de Málaga, mediante acuerdo adoptado por su Comisión de Gobierno en la sesión celebrada el día 13 de octubre de 1999, inició el expediente expropiatorio de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el proyecto de construcción del saneamiento integral de la Costa del Sol Oriental Axarquía: Colectores interceptores, estaciones de impulsión, emisarios submarinos del núcleo costero de Vélez-Málaga, dado que el Pleno del Ayuntamiento tiene delegada competencia en materia de expropiación forzosa en la Comisión Municipal de Gobierno, al tiempo que se interesa de este Consejo la declaración de la urgente ocupación de los bienes contenidos en el expresado proyecto, una vez entienda implícita la declaración de utilidad pública de los mismos al amparo de lo establecido en el artículo 119 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, al tratarse de un proyecto de obras hidráulicas.

La declaración de urgente ocupación que se solicita tiene su fundamento en la necesidad de remediar la carencia de saneamiento que padece la zona, al ser vertida en la actualidad las aguas residuales de los núcleos de Vélez-Málaga y Torre del Mar, sin ningún tipo de tratamiento, a la ensenada de Torre del Mar, muy cerca de la desembocadura del río Vélez, a través de un emisario submarino, y para mejorar la calidad limitoria de las aguas de baño y evitar el deterioro de las aguas del mar.

Identificados plenamente los bienes objeto de la ocupación y practicada la información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 247, de 29 de diciembre de 1999, y en el periódico Sur de 1 de diciembre de 1999, se presentaron alegaciones por don José Antonio Gómez Lozano, don Salvador Cabello Núñez, doña Elena Díez Vega, en representación de la Sociedad Azucarera Larios, doña Francisca Ros Peña, doña M.^a Luz Ortega Mata, don Francisco Castro Jiménez y por don Manuel Tejuca Pendás, que han sido estimadas parcialmente mediante acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en la sesión celebrada el día 17 de abril de 2000.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Cor-